



Segundo día de la Vigésimoprimera Reunión
Diario CM(21) N° 2, punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 7/14
PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Consejo Ministerial,

Reafirmando el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, tal como quedó consagrado en el Acta Final de Helsinki de 1975,

Recordando que el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos por parte de la mujer es esencial para lograr que el área de la OSCE sea más pacífica, próspera y democrática, y que los Estados participantes de la OSCE se han comprometido a que la igualdad entre hombres y mujeres sea parte integrante de sus políticas, tanto a nivel de sus Estados como de las estructuras ejecutivas de la Organización, como se declaró en la Cumbre de Estambul de la OSCE de 1999,

Reafirmando también que la dignidad inherente de las personas es la esencia de la seguridad integral, tal como se afirmó en la Declaración Conmemorativa de Astana de 2010,

Reafirmando asimismo todos los compromisos pertinentes de la OSCE, incluidos los que figuran en la Decisión N° 14/04 del Consejo Ministerial sobre el Plan de Acción de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros y en la Decisión N° 15/05 del Consejo Ministerial sobre prevenir y combatir la violencia contra la mujer,

Recordando también que los compromisos de la OSCE en materia de derechos humanos y equiparación de géneros se inspiran en el marco internacional de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad,

Consciente de los compromisos que han contraído los Estados participantes en los foros regionales e internacionales de combatir la violencia contra la mujer,

Tomando nota de las iniciativas regionales e internacionales para luchar contra la violencia sexual, en particular en los conflictos armados,

Tomando nota también de la Conferencia de Examen de Alto Nivel sobre la igualdad entre los géneros, celebrada en Viena en julio de 2014, para examinar los progresos y las lagunas en el cumplimiento de los compromisos de la OSCE en ese ámbito,

Profundamente preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer como una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el área de la OSCE, que se manifiesta como violencia física, sexual y psicológica, y reiterando la especial necesidad de adoptar medidas más contundentes para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, en la cual la desigualdad entre los géneros puede ser uno de los principales factores contribuyentes,

Reafirmando la importancia de una rendición de cuentas efectiva con respecto a la violencia contra la mujer y contra los niños, especialmente la violencia sexual, el abuso y la explotación, así como de la adopción de medidas adecuadas para luchar contra ese tipo de violencia,

Pide a los Estados participantes que adopten las medidas que figuran a continuación para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, en los ámbitos de la creación de marcos jurídicos y asociaciones, prevención y enjuiciamiento de la violencia contra la mujer, y protección de las víctimas;

Pide también a los Estados participantes que velen por la protección y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres;

Condena enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y su justificación, tal como se afirma en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres;

A) Marco jurídico

1. Pide a los Estados participantes que:

- Soliciten, si procede, dictámenes de la OIDDH sobre marcos jurídicos y de políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica;
- Recopilen, mantengan y hagan públicas pruebas fidedignas, cotejables, desglosadas y exhaustivas, basadas en datos y estadísticas, relativas a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica, al mismo tiempo que velan por el cumplimiento de sus leyes de protección de datos, así como que incluyan información sobre el número de casos denunciados a los cuerpos y fuerzas de seguridad, cuántos de ellos han sido investigados y enjuiciados, y qué sentencias se han dictado;
- Pongan en consonancia, si aún no lo han hecho, las leyes nacionales con las normas internacionales pertinentes que hayan adoptado y con los compromisos de la OSCE relativos a todas las formas de violencia contra la mujer, así como que tengan en cuenta las prácticas recomendables a la hora de adoptar las leyes que sean del caso;

- Estudien la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos regionales e internacionales pertinentes, como por ejemplo el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, cuando proceda.
2. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:
- Promuevan el intercambio de prácticas recomendables relativas a las leyes para combatir todas las formas de violencia contra la mujer.

B) Prevención

3. Alienta a los Estados participantes a que:
- Redoblen los esfuerzos de difusión ciudadana, mediante actividades de concienciación y sensibilización, con el fin de luchar contra los prejuicios y los estereotipos y actitudes negativos que contribuyen a fomentar todas las formas de violencia contra la mujer;
 - Adopten las medidas adecuadas para incrementar el compromiso y la participación de hombres adultos y jóvenes en la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica;
 - Adopten también medidas para aumentar la concienciación acerca del círculo vicioso de violencia que podría generar la violencia física, sexual y psicológica padecida en la niñez y en la adolescencia;
 - Desarrollen programas para trabajar con quienes cometan actos de violencia contra la mujer, tanto antes como después de que sean condenados, con el fin de evitar que reincidan en los delitos;
 - Proporcionen tratamiento, asesoramiento y cursos de formación, y adopten otras medidas, para evitar la victimización repetida y los traumas, especialmente durante los procesos judiciales.
4. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:
- Mejoren la cooperación con los principales interesados de las organizaciones regionales e internacionales que sean del caso, en los esfuerzos por recopilar datos y estadísticas desglosados por género, acerca de todas las formas de violencia contra la mujer en el área de la OSCE;
 - Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten en su labor de promover enfoques amplios, efectivos y basados en pruebas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica, y de atender mejor las necesidades de todas las víctimas.

C) Protección

5. Alienta a los Estados participantes a que:
 - Se aseguren de que las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer reciben información oportuna y adecuada acerca de las medidas legales y los servicios de apoyo disponibles, tales como centros de crisis para casos de violencia sexual, refugios u otras estructuras pertinentes, así como servicios sanitarios, y de que dichos servicios son fácilmente accesibles;
 - Promuevan programas y actividades para habilitar y respaldar a las mujeres que han sido víctimas de la violencia.
6. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:
 - Ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a reforzar sus capacidades de protección de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer;
 - Faciliten el intercambio entre los Estados participantes en cuanto a información, experiencia y prácticas recomendables en materia de protección;
 - Faciliten asistencia técnica a los Estados participantes que la soliciten para organizar servicios de apoyo, como por ejemplo teléfonos de emergencia, centros de crisis, etc.;
 - Ofrezcan a los Estados participantes cursos de formación especializados para profesionales pertinentes de los Estados participantes interesados que se ocupan de las víctimas o perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y la doméstica.

D) Enjuiciamiento

7. Alienta a los Estados participantes a que:
 - Redoblen los esfuerzos para investigar, llevar ante los tribunales y castigar a los perpetradores de todas las formas de violencia contra la mujer, y a que proporcionen a las víctimas la protección y las compensaciones adecuadas;
 - Aseguren la elaboración y la aplicación eficaz de leyes que tipifiquen como delito la violencia contra la mujer y que incluyan medidas de prevención y de protección, como por ejemplo órdenes de protección y de alejamiento de emergencia, donde existan, así como la investigación, el procesamiento y la imposición de penas adecuadas a los perpetradores, con miras a acabar con la impunidad.

E) Asociación

8. Alienta a los Estados participantes a que:
 - Desarrollen políticas nacionales amplias y coordinadas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, que incluyan a todos los entes pertinentes, como por ejemplo los cuerpos y fuerzas de seguridad y el sector de la justicia, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los servicios sociales y sanitarios, así como las organizaciones de la sociedad civil.

9. Encarga a las estructuras ejecutivas de la OSCE que, en el marco de sus mandatos:
 - Mejoren la cooperación con los principales interesados que sean del caso, de organizaciones regionales e internacionales;
 - Faciliten el intercambio de información, experiencias y prácticas recomendables entre los Estados participantes y todos los principales interesados pertinentes, para combatir todas las formas de violencia contra la mujer.

MC.DEC/7/14
5 December 2014
Attachment 1

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Azerbaiyán:

“Al tiempo que se suma al consenso sobre la Decisión del Consejo Ministerial relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la Delegación de la República de Azerbaiyán desea hacer una declaración interpretativa en virtud del párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

La Delegación de la República de Azerbaiyán ha estado participando activamente en los debates sobre esta Decisión con miras a elaborar un documento amplio y sustancial que aborde las necesidades y las inquietudes de todas las víctimas, incluidas aquellas pertenecientes a grupos vulnerables que se mencionan en la Decisión N° 15/05 del Consejo Ministerial relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer.

Azerbaiyán lamenta que una sola delegación (la Delegación de Armenia) se haya resistido con obstinación a que se mencionen los grupos vulnerables en la Decisión adoptada por la única razón de que esos grupos incluyen, entre otros, a refugiados y personas internamente desplazadas. Este vuelve a ser un ejemplo que ilustra la continua falta de respeto por parte de Armenia con respecto a los derechos de los refugiados y desplazados internos azeríes que han sufrido graves violaciones como resultado de sus agresiones militares contra la República de Azerbaiyán, acompañadas de una limpieza étnica y la expulsión masivas de azeríes de sus tierras de origen situadas en Armenia y en los territorios ocupados de la República de Azerbaiyán.

Azerbaiyán estima que esta Decisión es otro instrumento más para responder a las necesidades de los refugiados y desplazados internos azeríes, y seguirá haciendo todo lo posible, incluido a través de la presente Decisión, por remediar las violaciones de sus derechos derivados del derecho internacional y según está previsto en los documentos pertinentes de las organizaciones internacionales.

Solicitamos que la presente declaración figure como texto agregado de la decisión adoptada y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.

MC.DEC/7/14
5 December 2014
Attachment 2

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

La Delegación de Italia, en su calidad de Presidencia de la Unión Europea, cedió la palabra al representante de la Unión Europea, que efectuó la siguiente declaración:

“Señor Presidente:

La UE desea hacer la siguiente declaración interpretativa.

La UE respalda la adopción de la presente decisión. No obstante, queremos aclarar nuestras opiniones con respecto a los tres puntos siguientes:

La UE está firmemente comprometida con la tarea de prevenir y combatir la violencia contra la mujer. A ese respecto, recordamos la Decisión N° 15/05 del Consejo Ministerial adoptada en Liubliana y pedimos su plena aplicación.

Además, queremos hacer hincapié en que, sobre la base del Documento de Helsinki de 1992, la OIDDH tiene un mandato general de ayudar a los Estados participantes de la OSCE a cumplir sus compromisos relativos a la dimensión humana. En cumplimiento de ese mandato, la OIDDH, en su calidad de institución autónoma, puede elaborar directrices y manuales, y organizar cursos prácticos y otras actividades, sin que lo soliciten los Estados participantes.

Por último, queremos subrayar que los derechos humanos incluyen los derechos reproductivos, según lo establecido en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en la Plataforma de Acción de Beijing y en los documentos resultantes de sus conferencias de examen.

Señor Presidente:

Solicitamos que la presente declaración quede debidamente registrada, figure como texto agregado de esa decisión y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.